

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1464-SPA-807** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 17 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el 19 de junio de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto aproximadamente 100 ejemplares [caninos] de calle y 50 gatos, [localizados en el domicilio ubicado en calle Pedernal número 221, entre las calles Meseta y las Fuentes, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, por parte de un grupo de personas] ya que se anuncian como protectora de animales, sin embargo se desconoce si cuentan con las autorizaciones o registros correspondientes, ya que los tienen enjaulados, enfermos, sin alimento, hacinados y en condiciones insalubres (...) los animales no tiene espacio ni para sentarse por que todo está lleno de heces fecales (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2865-2014 del 24 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1464-SPA-807; acuerdo que se notificó por estrados el 02 de julio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2865-2014, el 07 de julio de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados frente al domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante observó un inmueble casa habitación de dos niveles con facha color beige con plantas arbustivas cubriendo parte del frente, así como dos accesos: uno de dos hojas color negro posiblemente de la entrada del garaje y otro peatonal color gris donde se observó pegado con cinta adhesiva

propaganda referente al cuidado animal y un formato de adopción de mascotas. El personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta alguna. Posteriormente, se intentó establecer contacto con alguno de los vecinos del lugar, sin embargo no se localizó a ninguno de éstos, no obstante durante la estancia del personal actuante en el lugar denunciado, una persona del sexo femenino se aproximó al inmueble que nos ocupa y al notar nuestra presencia y señalarle el motivo de la visita, ésta manifestó que su presencia en el lugar se debe a que fue citada para una entrevista de trabajo por parte de una asociación protectora de animales proporcionando el número telefónico al cual ella se comunicó para solicitar el empleo, sin embargo después de que se llamó a la puerta del inmueble motivo de investigación, la persona del sexo femenino se retiró del lugar toda vez que no fue atendida. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1396-2014 del 08 de julio de 2014, esta unidad administrativa, por vía estrado informó a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

A través del oficio PAOT-05-300/220-1419-2014 del 09 de julio de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo una visita domiciliaria en materia de maltrato animal en calle Pedernal número 221, entre las calles Meseta y las Fuentes, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.

En atención a la solicitud, el 12 de agosto de 2014 se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1597/14 del 11 de agosto de 2014, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó que :

(...) el 04 de agosto del año en cursos, personal operativo y Médico Veterinario perteneciente a la Brigada de Vigilancia Animal, se constituyó en el domicilio (...), entrevistándose con la C. Josefina González Polo Velasco, quien dijo ser (...) Presidenta de la Asociación Civil "Fundación Calidad de Vida Animal", reportando lo siguiente:

Reconocimiento de hechos

La C. Josefina González Polo Velasco, no permitió el acceso del personal al domicilio, mencionando que funciona como albergue de animales y que están en espera de una visita de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no lográndose la evaluación de animales y de las condiciones de su ambiente. (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-1420-2014 del 09 de julio de 2014, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 29 de julio de 2014 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la apodera legal de la Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama I.A.P., la cual trabaja en conjunto con la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C. siendo ésta la última señalada en la denuncia en materia de maltrato hacia los animales. Durante dicho acto se

hizo entrega en copia simple de las documentales que avalan que la Fundación en comento está legalmente constituida como una Asociación Civil.

El 11 de agosto de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en las instalaciones de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C., el personal actuante realizó un recorrido por las instalaciones del lugar, donde observó las condiciones de alojamiento que guarda el lugar, así como la condición física de los ejemplares caninos y felinos que ahí habitan. En lo que se refiere a los ejemplares caninos y felinos, éstos presentan una condición física buena, sin observarse condición alguna que permita señalar que éstos se encuentran enfermos, a excepción de aquellos que se tiene bajo algún tratamiento médico en específico, es así que durante la diligencia se explicó a detalle cada uno de los casos especiales en caninos y felinos que se tienen en albergue dentro de las instalaciones, observando que los ejemplares caninos cuentan con un alojamiento específico en atención a sus características y necesidades particulares, de igual forma los ejemplares felinos cuentan con un área en específico para su alojamiento dentro de las instalaciones, cada una de las áreas de alojamiento se observó en buenas condiciones de higiene, con espacio suficiente que permite la movilidad y desplazamiento de los ejemplares caninos y felinos en albergue, contando con recipientes con agua para beber y alimento sólido (croquetas). Dentro de las instalaciones de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C. se cuenta con consultorio veterinario con equipo especializado y medicamento, así como con médico veterinario encargado de éste. Durante la diligencia, se hizo del conocimiento del personal actuante que los ejemplares caninos que se tienen en las instalaciones, en su mayoría se encuentran disponibles para ser adoptados y aquellos que no son adoptables se debe a cuestiones particulares del que presenta, ya sea por edad o bien por causas de salud que requieren de un tratamiento especial. Es importante señalar que los ejemplares caninos y felinos que se encuentran alojados en las instalaciones de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C., se observaron limpios, sin presentar signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales. Finalmente, la presidenta de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C. manifestó que los ejemplares caninos son paseados con regularidad por voluntarios, quienes los apoyan con la parte de socialización y convivencia con personas, lo que contribuye a que éstos se adapten fácilmente al ser adoptados; asimismo, indicó que la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C. subsiste por medio de donaciones monetarias y en especie. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2865-2014 del 24 de junio de 2014 se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que están siendo objeto aproximadamente 100 ejemplares caninos y 50 ejemplares felinos al interior del domicilio ubicado en calle Pedernal número 221, entre las calles Meseta y las Fuentes, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciadas del reconocimiento del 11 de agosto de 2014, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares caninos y felinos que se encuentran el**

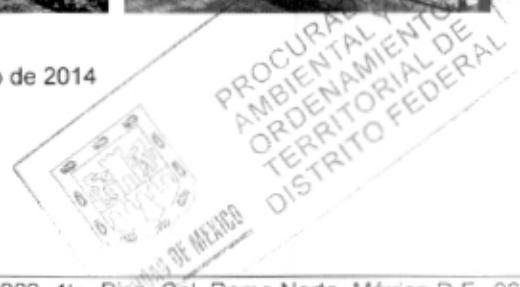
albergue al interior de las instalaciones d la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C., ubicada en calle Pedernal número 221, entre las calles Meseta y las Fuentes, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón

Se observó que los ejemplares caninos y felinos presentan una condición física buena y un lugar de alojamiento adecuado para su especie, talla y condiciones particulares que cada uno de éstos presenta. Se cuenta con consultorio médico veterinario para la atención particular de cada uno de los ejemplares caninos y felinos que se tiene en albergue dentro de las instalaciones de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C.

El alojamiento es acorde en atención a las características y necesidades particulares de cada uno de los ejemplares caninos y felinos en albergue dentro de las instalaciones de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C. Cada una de las áreas de alojamiento se observó en buenas condiciones de higiene, con espacio suficiente que permite la movilidad y desplazamiento de los ejemplares caninos y felinos en albergue, contando con recipientes con agua para beber y alimento sólido (croquetas).



Vistas tomadas el 11 de agosto de 2014



Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del inmueble ubicado en calle Pedernal número 221, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, domicilio de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C., donde se tienen el albergue a ejemplares canino y felinos.
2. Se acreditó que la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C. se encuentra legalmente constituida conforme a la normatividad vigente en materia de sociedades mercantiles mediante la exhibición de la Acta Constitutiva cuyo objeto social es acorde con las actividades de protección y bienestar animal sin fines de lucro.
3. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que éstos presentan una condición física buena y un lugar de alojamiento adecuado para su especie, talla y condiciones particulares que cada uno.
4. El alojamiento es acorde en atención a las características y necesidades particulares de cada uno de los ejemplares caninos y felinos en albergue dentro de las instalaciones de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C.



5. Cada una de las áreas de alojamiento se observó en buenas condiciones de higiene, con espacio suficiente que permite la movilidad y desplazamiento de los ejemplares caninos y felinos en albergue, contando con recipientes con agua para beber y alimento sólido (croquetas).
6. Se cuenta con consultorio médico veterinario para la atención particular de cada uno de los ejemplares caninos y felinos que se tiene en albergue dentro de las instalaciones de la Fundación Calidad de Vida Animal, A.C.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----




C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal.

LMH/ELM/FARC